

RESOLUCIÓN DE RADICADO NO. AMBUQ-LIQ-0041 DEL TRES (03) DE AGOSTO DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0031 DEL 13 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN- AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT NO. 818.000.140-0”

LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, actuando en mi calidad de **AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA** de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo segundo de la Resolución de Radicado No. 202213000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En concordancia con lo estipulado en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 y el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, en uso de mis atribuciones legales, me permito resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN No. AMBUQ-LIQ-0031 del trece (13) de julio de 2023, “*POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. No. 818.000.140-0.*”, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), resolvió la revocatorio total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0.



Que mediante el artículo quinto (5º) de la citada Resolución de radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se dispuso a designar a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, como Agente Especial Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS.

Que LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, el día nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2021, LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, publicó el primer aviso emplazatorio el día catorce (14) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en medios de comunicación de cobertura nacional, y el día quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en la pestaña RECLAMACIONES- AVISOS-EMPLAZATORIOS de la página web de la entidad, y el segundo aviso emplazatorio el día veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021); con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa.

Por circunstancias ajenas al desarrollo de las actividades propias del proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante auto admisorio del veintitrés (23) de febrero de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo de Quibdó Choco, expedido dentro de los expedientes de tutela de Radicados No. 2021-0052, No. 2021-00054 y No. 2021-00056, a través de medida provisional se suspendieron los efectos de la Resolución de Radicado No. 001214 de 2021.

Mediante Sentencia de Tutela No. 23 del ocho (08) de marzo de 2021, expedida dentro del proceso de tutela de Radicado No. 2021-00052, se tutelaron los derechos fundamentales de la accionante; que dadas las características del fallo y las directrices del Juez de tutela, la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador de AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN se encontraba en la obligación de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y tecnologías en salud de los usuarios que se



encontraban vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la EPS, hasta el momento en que se materializó efectivamente el traslado a prevención de EPS de la totalidad de los usuarios. Que el Agente Especial Liquidador impugnó oportunamente la Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

A través de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de Radicado No 043, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), dentro del expediente de Tutela de Radicado No. 2021- 00052-00, se resuelve revocar la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en consecuencia, se permite reestablecer los efectos de la Resolución 001214 del ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y continuar con el trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia Nacional de Salud ordenó revocar totalmente la autorización de funcionamiento a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, hoy en liquidación, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, decisión que quedó ejecutoriada y perfeccionada el día treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021). Mediante el cual se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. ORDÉNESE al Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con NIT 818.000.140-0, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1424 del 06 de agosto de 2019 modificadorio del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS que sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar”

Que con el objetivo de dar continuidad al desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, y garantizar la satisfacción a cabalidad de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los acreedores de la entidad, se informa que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., publicó el primer aviso emplazatorio el día primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presenten sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, desde el día ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las ocho horas del día, hasta el siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete horas del día.

Que mediante Resolución No. AMBUQ-LIQ-2021-03, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación, dispuso el cierre del periodo para la recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS y se anuncia que se adicionará con las reclamaciones enviadas por correo certificado que registren timbre de la oficina receptora anterior a la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas, esto es, 7 de julio de 2021, caso en el cual se proferirá acto administrativo, mediante el cual se adicionarán las acreencias que cumplan con la referida condición y se correrá traslado de las mismas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Mediante Resolución No. AMBUQ-LIQ-2022-010 del doce (12) de septiembre de 2022, el Agente Especial Liquidador determinó el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las dieciocho horas del día (6:00 p.m.), como último día y hora para recibir reclamaciones extemporáneas.

Que mediante Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en su artículo primero (1º) dispuso remover a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, como LIQUIDADOR de la

ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ EPS-S; que en el artículo segundo (2º) de la citada Resolución se designó a LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, como AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

En virtud de solicitud presentada por la Agente Especial Liquidadora; el Superintendente Nacional de Salud, promulga la Resolución de Radicado No. 2023130000000868-6 del ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en la que se determinó:

“PRORROGAR la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 818.000.140-0, ordenada mediante la Resolución N° 001214 del 8 de febrero de 2021, por el término de seis (06) meses, esto es, hasta el 08 de agosto de 2023”

En cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador, establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993:

“(…) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatario.”

II. DE LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EPS PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), en relación a la determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa,

establece los requisitos que se deben cumplir para que el liquidador declare el equilibrio o desequilibrio financiero de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en intervención forzosa administrativa para liquidar; en los siguientes términos:

“El liquidador realizara cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo anterior, en virtud a que se cumple con él con el término de dos (02) años efectivos desde el momento de realizada la Toma de Posesión con fines de liquidación forzosa administrativa, toda vez que el proceso inició el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Agente Especial Liquidador a procedió a dar aplicación de lo consagrado en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), en el sentido de efectuar la evaluación objetiva de que trata dicha norma, y suministrando la misma para que la Superintendencia Nacional de Salud emitiera su autorización para realizar la evaluación objetiva e imparcial de la realidad financiera de la Entidad, y si era procedente el desequilibrio financiero de la intervenida; entendiéndose que para todos los efectos de aplicación del decreto 2555 de 2010, relacionados con FOGAFIN, deberá entenderse hecha la referencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en oficio de fecha 21 de junio de 2021 la Agente Especial liquidadora solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud, se establecieran instrucciones para la declaración del Desequilibrio Financiero de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta los saldos en los estados financieros a mayo de 2023 en los cuales se evidenciaba que la realización de los activos no podría responder por el total de pasivos de la Entidad.

Que la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Oficio de Radicado No. 20231300001109161 del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) emite respuesta de fondo a la solicitud presentada por la Agente Especial Liquidadora para la determinación del desequilibrio financiero de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, indicando “en los términos del artículo 9.1.3.6.2 Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010)...”; me permito manifestarle lo siguiente: la Oficina de Liquidaciones exhorta al liquidador para que cumpla con la planeación debida del proceso liquidatorio tal como fuera aprobado por la última decisión del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, como se señala a continuación: “ARTÍCULO 9.1.3.6.5 Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan: Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro; Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto; Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores; Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto; Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas; Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo; Que el cierre contable se haya realizado; Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; j) Que se haya entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-

FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida”

III. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCION No 0031 del 13 de julio 2023.

Que de acuerdo con el artículo 9.1.3.5.10 del decreto 2555 de 2010, se cumple con los requisitos establecidos para declarar el desequilibrio financiero de acuerdo a la fórmula contable para determinar el equilibrio financiero de una Entidad Promotora del Servicio de Salud responde a la siguiente ecuación: Activo = Pasivo + Patrimonio.

Que, conforme a las cifras consolidadas al corte de la promulgación del acto administrativo que determina el desequilibrio financiero, y teniendo en consideración las circunstancias excepcionales en las que se ha tenido que desarrollar la Intervención Forzosa Administrativa para liquidar AMBUQ ESS EPS-S, se tiene la siguiente información registrada contablemente:

Total Activos: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

Total Pasivos: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$442.330.413.913).

Así mismo el **Patrimonio Neto Negativo** de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, asciende a DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$-215.371.522.604).

IV. RECURRENTE.

A continuación, se relacionarán los treinta y ocho (38) recursos presentados contra la Resolución de radicado No. 0031 del trece (13) de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. No. 818.000.140-0."

RECURSOS PRESENTADOS CONTRA RESOLUCION QUE DECLARO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO				
No.	RECUERRENTE	IDENTIFICACION	FCHA DE NOTIFICACION RESOLUCION	FECHA PRESENTACION RECURSO
1	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN - CÓRDOBA	812.003.851-0	14/07/2023	26/07/2023
2	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE	800.037.021-7	17/07/2023	27/07/2023
3	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	N/A	14/07/2023	27/07/2023
4	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	N/A	14/07/2023	28/07/2023
5	CLINICA REINA CATALINA	800.179.966-0	14/07/2023	28/07/2023
6	SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS	901.290.414-7	14/07/2023	28/07/2023
7	UNION TEMPORAL CIRUJANOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE	901.350.247-1	14/07/2023	28/07/2023
8	CLINICA BUENOS AIRES	824.002.277-1	14/07/2023	28/07/2023
9	IPS RTS S.A.S.	805.011.262-0	17/07/2023	25/07/2023
10	DAMARIS MORENO MOSQUERA	35.587.556	18/07/2023	18/07/23
11	LUIS FERNANDO GARCIA TORRES	82.361.968	14/07/2023	18/07/23
12	SANDY KATHERINE MOSQUERA TORRES	1.076.330.349	14/07/2023	18/07/23
13	ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	891855438-4	14/07/2023	25/07/2023
14	E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe	891.901.158-4	14/07/2023	28/07/2023
15	Centro de Radiología Elisa Clara R.F.	900.437.964-6	13/07/2023	28/07/2023
16	CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.	812.004.935-5	14/07/2023	31/07/2023
17	CLÍNICA REINA ISABEL S.A.S.	901.352.353-3	14/07/2023	31/07/2023
18	UNIDAD VASCULAR CARDIOLÓGICA Y NEUROLÓGICA – ANGIOHEALTH S.A.S	900.416.218	16/07/2023	31/07/2023
19	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	892.000.501-5	14/07/2023	31/07/2023
20	IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA CENTRO RADIOLÓGICO S.A.S	900302843	16/07/2023	01/08/2023
21	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	832.001.966-2	17/07/2023	01/08/2023
22	ANA YOLANDA MORENO DAVILA	26.361.211	18/07/2023	19/07/2023
23	MARIA NELCY MOSQUERA MOSQUERA	1.133.699.068	14/07/2023	19/07/2023
24	MARIA EUNICES TORRES CORDOBA	22.867.608	14/07/2023	19/07/2023

25	DELIS AUNCIA PANESO ORTIZ	54.258.954	14/07/2023	19/07/2023
26	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
27	COMERCIALIZADORA SANTANDEREANA DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS COSANMED LTDA	804.007.178-0	16/07/2023	19/07/2023
28	INSTITUTO DEL RIÑON DE SUCRE SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS –S.A.S	823.003.317-9	14/07/2023	19/07/2023
29	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
30	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
31	UNIVERSO DE SOLUCIONES SAS	900.870.339	17/07/2023	19/07/2023
32	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
33	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR	900.016.598-7	14/07/2023	19/07/2023
34	HOSPITALREGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E	891.855.029-5	14/07/2023	28/07/2023
35	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	890102768-5	14/07/2023	02/08/2023
36	CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S.	900062327-3	13/07/2023	02/08/2023
37	HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	900066347	14/07/2023	01/08/2023
38	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	816005003-5	14/07/2023	03/08/2023

V. DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.

Que en el artículo quinto de la Resolución de radicado No. 0031 del trece (13) de julio de 2023, dispone que Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o publicación referida en el artículo cuarto del presente acto administrativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la entidad promotora del servicio de salud en liquidación, a través de su representante legal o apoderado judicial

debidamente constituido. La radicación de los recursos debe realizarse en la dirección electrónica proceso@ambuquenliquidacion.com.

En consecuencia, a continuación se relacionarán los recursos presentados contra la Resolución de radicado No. 0031 del trece (13) de julio de 2023, los cuales luego de realizar un estudio de las solicitudes planteadas por los recurrentes y los argumentos esbozados, se agruparon temáticamente de la siguiente manera:

1. Procedencia del recurso de reposición y sus requisitos dentro de las cuales se encuentran las siguientes entidades:

No.	RECUERRENTE	IDENTIFICACION	FCHA DE NOTIFICACION RESOLUCION	FECHA PRESENTACION RECURSO
1	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN - CÓRDOBA	812.003.851-0	14/07/2023	26/07/2023
2	CLINICA REINA CATALINA	800.179.966-0	14/07/2023	28/07/2023
3	SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS	901.290.414-7	14/07/2023	28/07/2023
4	UNION TEMPORAL CIRUJANOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE	901.350.247-1	14/07/2023	28/07/2023
5	IPS RTS S.A.S.	805.011.262-0	17/07/2023	25/07/2023
6	DAMARIS MORENO MOSQUERA	35.587.556	18/07/2023	18/07/23
7	LUIS FERNANDO GARCIA TORRES	82.361.968	14/07/2023	18/07/23
8	SANDY KATHERINE MOSQUERA TORRES	1.076.330.349	14/07/2023	18/07/23
9	UNIDAD VASCULAR CARDIOLÓGICA Y NEUROLÓGICA – ANGIOHEALTH S.A.S	900.416.218	16/07/2023	31/07/2023
10	IMAGENOLOGÍA DEL MAGDALENA CENTRO RADIOLÓGICO S.A.S	900302843	16/07/2023	01/08/2023
11	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	832.001.966-2	17/07/2023	01/08/2023
12	ANA YOLANDA MORENO DAVILA	26.361.211	18/07/2023	19/07/2023
13	MARIA NELCY MOSQUERA MOSQUERA	1.133.699.068	14/07/2023	19/07/2023
14	MARIA EUNICES TORRES CORDOBA	22.867.608	14/07/2023	19/07/2023
15	DELIS AUNCIA PANESO ORTIZ	54.258.954	14/07/2023	19/07/2023
16	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
17	COMERCIALIZADORA SANTANDEREANA DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS COSANMED LTDA	804.007.178-0	16/07/2023	19/07/2023

18	INSTITUTO DEL RIÑÓN DE SUCRE SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – S.A.S	823.003.317-9	14/07/2023	19/07/2023
19	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
20	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
21	UNIVERSO DE SOLUCIONES SAS	900.870.339	17/07/2023	19/07/2023
22	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	800.033.723	13/07/2023	19/07/2023
23	HOSPITALREGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E	891.855.029-5	14/07/2023	28/07/2023
24	HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	900066347	14/07/2023	01/08/2023
25	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	816005003-5	14/07/2023	03/08/2023

2. Solicitud de revocatoria de resoluciones que califican y gradúan acreencias.

No.	RECUERRENTE	IDENTIFICACION	FCHA DE NOTIFICACION RESOLUCION	FECHA PRESENTACION RECURSO
1	CLINICA BUENOS AIRES	824.002.277-1	14/07/2023	28/07/2023
2	Centro de Radiología Elisa Clara R.F.	900.437.964-6	13/07/2023	28/07/2023
3	CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.	812.004.935-5	14/07/2023	31/07/2023
4	CLÍNICA REINA ISABEL S.A.S.	901.352.353-3	14/07/2023	31/07/2023
5	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	892.000.501-5	14/07/2023	31/07/2023

3. No cumplimiento de los presupuestos facticos contemplados en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

No.	RECUERRENTE	IDENTIFICACION	FCHA DE NOTIFICACION RESOLUCION	FECHA PRESENTACION RECURSO
1	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE	800.037.021-7	17/07/2023	27/07/2023

2	E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe	891.901.158-4	14/07/2023	28/07/2023
3	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR	900.016.598-7	14/07/2023	19/07/2023
4	CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S.	900062327-3	13/07/2023	02/08/2023

4. Omisión del deber legal de registrar la provisión contable de los procesos judiciales en curso.

No.	RECUERRENTE	IDENTIFICACION	FCHA DE NOTIFICACION RESOLUCION	FECHA PRESENTACION RECURSO
1	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	N/A	14/07/2023	27/07/2023
2	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	N/A	14/07/2023	28/07/2023
3	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	890102768-5	14/07/2023	02/08/2023

5. Indebida notificación de la resolución AMBUQ-LIQ-0031- 13 de julio del 2023.

No.	RECUERRENTE	IDENTIFICACION	FCHA DE NOTIFICACION RESOLUCION	FECHA PRESENTACION RECURSO
1	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	N/A	14/07/2023	27/07/2023
2	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	N/A	14/07/2023	28/07/2023

6. Falta de motivación para declarar configurado el desequilibrio financiero del del proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

No.	RECUERRENTE	IDENTIFICACION	FCHA DE NOTIFICACION RESOLUCION	FECHA PRESENTACION RECURSO
1	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN - CÓRDOBA	812.003.851-0	14/07/2023	26/07/2023

2	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE	800.037.021-7	17/07/2023	27/07/2023
3	CLINICA REINA CATALINA	800.179.966-0	14/07/2023	28/07/2023
4	SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS	901.290.414-7	14/07/2023	28/07/2023
5	UNION TEMPORAL CIRUJANOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE	901.350.247-1	14/07/2023	28/07/2023
6	ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	891855438-4	14/07/2023	25/07/2023
7	CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.	812.004.935-5	14/07/2023	31/07/2023
8	CLÍNICA REINA ISABEL S.A.S.	901.352.353-3	14/07/2023	31/07/2023
9	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE	890102768-5	14/07/2023	02/08/2023
10	CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S.	900062327-3	13/07/2023	02/08/2023

VI. ARGUMENTOS FRENTE A CUESTIONAMIENTOS DE LOS RECURRENTES.

Con el fin de atender los cuestionamientos efectuados por los recurrentes, se procede a exponer los fundamentos de hecho y derecho frente a cada una de las temáticas planteadas, así:

1. Procedencia del recurso de reposición y sus requisitos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, existen cuatro (4) presupuestos legales que deben ser verificados previamente a efectos de admitir o rechazar el conocimiento del recurso presentado. Los requisitos anunciados tienen que ver con la oportunidad y la legitimación para la presentación del recurso; deberá reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De los requisitos enunciados, el administrado debe satisfacer como mínimo los que aparecen relacionados en los numerales 1, 2 y 4, pues de lo contrario, según lo dispuesto en el artículo 78 del CPACA, el funcionario encargado de resolver el recurso deberá rechazarlo.

Así las cosas, al estudio de los requisitos contentivos en el Recurso de Reposición, se evidencia que, las solicitudes de los recurrentes que fueron presentadas de manera extemporánea, no acreditaron la calidad de representante legal, no sustentaron o motivaron el recurso de reposición y/o no aportaron poder debidamente constituido, serán rechazadas por incumplimiento de los requisitos mínimos antes mencionados.

2. Solicitud de revocatoria de resoluciones que califican y gradúan acreencias.

Se hace necesario recordarles a los recurrentes que en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, La Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó- AMBUQ EPS-S-ESS, publicó aviso emplazatorio el día primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, desde el día ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las ocho horas del día, hasta el siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete horas del día.

Así mismo, mediante Resolución No. AMBUQ-LIQ-2022-010 del doce (12) de septiembre de 2022, el Agente Especial Liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid, determinó el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las dieciocho horas del día (18:00hrs.), como último día y hora para recibir reclamaciones extemporáneas.

Una vez cerrada la recepción de acreencias, se conformó un equipo interdisciplinario encargado de adelantar actividades orientadas al análisis, evaluación y seguimiento del proceso de calificación y graduación de las reclamaciones, quienes definieron las causales de rechazo aplicables; procediendo así al estudio y calificación de las reclamaciones presentadas dentro de la oportunidad procesal, preservando el principio de igualdad entre los acreedores y las disposiciones legales que confieren el Numeral 1

del artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1991, el código civil y demás normas concordantes en relación con los principios de prelación y privilegio de los créditos.

En ese sentido, los créditos presentados al proceso de acreencias fueron resueltos, mediante expedición de actos administrativos de carácter particular, debidamente motivados y notificados a cada uno de los acreedores, con fundamento en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010. Otorgando los términos y oportunidades legales para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Es por lo anterior, que la oportunidad para resolver controversias respecto a los actos administrativos que calificaron y graduaron las acreencias o que resolvieron los recursos de reposición contra las misma ha fenecido. En ese orden de ideas la presentación de recursos de reposición contra la resolución AMBUQ-LIQ-0031 del 13 de julio del 2023, no sería el escenario idóneo ni legal para pretender la revocaría de dichos actos administrativos.

3. No cumplimiento de los presupuestos facticos contemplados en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

Frente al presente tópico, es preciso aclarar a los recurrentes que el legislador en artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), establece claramente que una vez hayan transcurrido dos años desde el inicio del proceso liquidatorio el Agente Especial Liquidador se encuentra facultado para evaluar de manera objetiva la situación financiera de la entidad intervenida con el fin de determinar el equilibrio o desequilibrio financiero de la misma.

Que de acuerdo a lo anterior, en virtud a que se cumplió con él término de dos (02) años efectivos desde el momento de realizada la Toma de Posesión con fines de liquidación forzosa administrativa, toda vez que el proceso inició el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Agente Especial Liquidadora procedió a dar aplicación de lo consagrado en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), en el sentido de efectuar la evaluación objetiva de que trata dicha norma.

Para lo cual, la Agente Especial liquidadora teniendo en cuenta los saldos en los estados financieros al mes de junio del año 2023, en los cuales se evidenciaba que la relación entre la venta de los activos y los gastos

administrativos no justificaba continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias, puesto que no sería posible responder por el total de pasivos de la entidad, mediante oficio de fecha 21 de junio de 2023, solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud su autorización para realizar la evaluación objetiva e imparcial de la realidad financiera de la Entidad, con el fin de determinar si era procedente o no declarar el desequilibrio financiero de la intervenida; entendiéndose que para todos los efectos de aplicación del decreto 2555 de 2010, relacionados con FOGAFIN, deberá entenderse hecha la referencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

Como respuesta a la anterior solicitud, la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Oficio de Radicado No. 20231300001109161 del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), exhortando a la Agente Especial Liquidadora a cumplir con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, para la culminación de los procesos de liquidación forzosa, de acuerdo con los establecido en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Teniendo en cuenta el plazo máximo establecido por la Superintendencia Nacional de salud para la culminación del proceso liquidatario de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación mediante resolución No. 2023130000000868-6 del 8 de febrero de 2023 es el 08 de agosto de 2023 y la realidad de la situación financiera de la empresa intervenida se hizo necesario realizar la evaluación objetiva establecida en por el legislador en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004).

Todo esto en observancia de los principios de austeridad, economía procesal y transparencia, con el fin de preservar en la medida de lo posible los derechos adquiridos por los acreedores y no perpetuar un proceso de liquidación forzosa administrativa que conllevaría mayor detrimento patrimonial.

4. Omisión del deber legal de registrar la provisión contable de los procesos judiciales en curso.

De conformidad a la reglas establecidas por el legislador referente al eventual pago de obligaciones por procesos judiciales en curso, consagradas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 del 2010, tenemos que

para las obligaciones litigiosas que no se han hecho exigibles la obligación del agente liquidador de la entidad intervenida se limita al registro en las provisiones de la posible condena que resultare en contra de su representada en las cuentas de orden de acuerdo a la calificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo realizada a los procesos judiciales en curso.

En ese sentido, es importante aclarar a los recurrentes que el agente especial liquidador de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación apegado a su deber cumplió con el registro de la provisión de todos los procesos judiciales que se encuentran en curso de los que se tenía conocimiento, debido a que se encontraba imposibilitado material, jurídica y financieramente para constituir una reserva si quiera razonable de ningún tipo de eventuales condenas por concepto de procesos judiciales que actualmente se encuentran en curso.

Aunado a lo anterior, en el entendido que los elementos que son tenidos en cuenta al momento de realizar la ecuación contable para determinar el equilibrio o desequilibrio financiero de esta intervenida no son otros que los activos, pasivos y patrimonio, es evidente que una obligación que no se ha hecho exigible no puede ser tomada en cuenta para la evaluación objetiva realizada sobre la situación financiera de la entidad.

5. Indebida notificación de la resolución AMBUQ-LIQ-0031- 13 de julio del 2023.

En este punto es necesario indicar que la resolución AMBUQ-LIQ-0031 del 13 de julio del 2023 fue notificada a todos los acreedores cuyas acreencias hubiesen sido reconocidas total o parcialmente y a los acreedores presentados de manera extemporánea vía electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para lo cual se le envió copia íntegra del acto administrativo a los correos electrónicos registrados suministrados por los acreedores al momento de radicar su reclamación.

De igual forma, el aviso de la resolución AMBUQ-LIQ-0031 del 13 de julio del 2023 fue publicada el día 14 de julio de 2023 en el diario el HERALDO y la resolución en la página web de la intervenida www.ambuquenliquidacion.com en cumplimiento a la forma prevista en el



artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se tiene que la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación cumplió con su deber de notificar en debida forma a todos los acreedores e interesado en el proceso de liquidación forzosa administrativa.

6. Falta de motivación para la declarar configurado el desequilibrio financiero del del proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

Respecto a este argumento, es necesario traer a colación la fórmula contable para determinar el equilibrio financiero de una Entidad Promotora del Servicio de Salud la cual responde a la siguiente ecuación: Activo = Pasivo + Patrimonio, esto bajo la premisa que el total de los activos de un ente económico está financiado, bien sea por capital de terceros (deudas o pasivos) o por capital propio (patrimonio).

Que, conforme a las cifras consolidadas en los estados financieros a corte del 30 de junio de 2023 y teniendo en consideración las circunstancias excepcionales en las que se ha tenido que desarrollar la Intervención Forzosa Administrativa para liquidar AMBUQ EPS-S-ESS, se tiene la siguiente información registrada contablemente:

Total Activos: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$226.958.891.309).

Total Pasivos: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$442.330.413.913).

Así mismo el **Patrimonio Neto Negativo** de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, asciende a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$-215.371.522.604).



Con fundamento en lo anterior, mediante la resolución No. 0031 del 13 de julio de 2023, la Agente Especial Liquidadora, declaro configurado el desequilibrio financiero de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 818.140.000-0.

Así las cosas, resulta relevante señalar que la declaración del desequilibrio se encuentra debidamente justificada de conformidad a la evaluación objetiva realizada sobre la realidad financiera de la EPS en liquidación.

En mérito de lo expuesto, la Agente Especial Liquidador de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó en liquidación- AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR TOTALMENTE, la resolución No. AMBUQ-LIQ-0031- del 2023 del 13 de julio del 2023 por medio de la cual la Agente Especial Liquidadora declara configurado el desequilibrio financiero de la Asociación financiero de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó en liquidación- AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación, identificada con NIT No. 818.000.140-0.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR los recursos de reposición presentados sin el cumplimiento del requisito previsto en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR los recursos de reposición que pretendían que se revocaran las resoluciones que calificaron y graduaron los créditos reclamados por los acreedores, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR, por improcedente los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria en contra la resolución No. AMBUQ-LIQ-0031- del 2023 del 13 de julio del 2023 por medio de la cual la Agente Especial Liquidadora declara configurado el desequilibrio financiero de la Asociación financiero de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó en



liquidación- AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación, identificada con NIT No. 818.000.140-0.


ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución **NO PROCEDE** recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a todos los recurrentes de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, En los casos autorizados, procédase a la notificación por vía electrónica enviando copia íntegra del presenta acto administrativo al correo electrónico registrado en el recurso interpuesto.

PARAGRAFO. En el evento de no ser posible la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, efectúese la notificación mediante publicación en la página www.ambuquenliquidacion.com, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En constancia; se firma en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente
por MacBook-Air-de-3
LILIANA.local
Fecha: 2023.08.03
15:55:35 -05'00'

LILIANA PATRICIA VARÓN ROSZ
C.C. N°65.744.802
Agente Especial Liquidador
AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN
NIT. No. 818.000.140-0

Proyectó: Daniel Echeverry Otero y Mario Rugeles Berardinelli – Abogados Área Jurídica.
Reviso: Marco Amell Rodríguez – Abogado Asuntos Administrativos.